

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5323

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Febrero)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciere en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratios.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los

vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 6.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Facultades y Escuelas profesionales de enseñanza pública sostenidas con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales se sujetarán al mismo régimen que las del Estado.

Art. 2.º Los Catedráticos de dichos Centros de enseñanza serán nombrados por oposición ó concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes para el ingreso en el Profesorado oficial, y ocuparán el puesto que les corresponda en el escalafón respectivo; pero su sueldo continuará á cargo del presupuesto de la provincia ó del Municipio que pague la enseñanza.

Art. 3.º Los derechos para la expedición de los títulos académicos se satisfarán en papel de pagos al Estado y en igual cantidad que en los demás Centros de enseñanza oficial de la misma clase. No se admitirá en otra forma el

abono de los derechos de título desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Las Corporaciones populares que actualmente costean enseñanzas de Facultad ó Escuelas profesionales manifestarán á este Ministerio, por conducto de los Rectores, en el plazo de tres meses, á contar desde esta fecha, si están dispuestos á continuar sosteniéndolas con estricta sujeción á las disposiciones del presente Real decreto. Las que no contesten afirmativamente tendrán por educada en 30 de Septiembre próximo la autorización para verificar exámenes y conferir grados. Podrán, no obstante, darse en dichos Centros todas las enseñanzas que en ellos se hallasen establecidas, y sus alumnos serán examinados y graduados en los establecimientos de enseñanza oficial de la misma clase sostenidos por el Estado.

Art. 5.º Las Facultades y Escuelas profesionales de enseñanza pública que hayan de continuar sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos cumplirán todas las condiciones del decreto ley de 29 de Julio de 1874, y las del presente decreto en el plazo más breve posible. Las cátedras de la misma se anunciarán para ser provistas en propiedad por los medios reglamentarios después de 1.º de Julio próximo á la vez las que se hallen vacantes en los demás establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 6.º Los Jefes de dichas Facultades y Escuelas comunicarán á este Ministerio, por conducto del Rector respectivo, los datos estadísticos de las matrículas y exámenes hechos, grados conferidos y títulos que se expidan en ellas correspondientes á cada curso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio Garcia Alix.

(Gaceta 20 Febrero).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á la instrucción 30 de la Real orden de 10 de Agosto último, las liquidaciones de Cajas especiales de los fondos de primera enseñanza debieron quedar ultimadas en 30 de Septiembre próximo pasado; y como quiera que hasta la fecha no se ha cumplido aquel precepto sino por tres ó cuatro provincias, acusando una morosidad y falta de celo por el servicio de los Secretarios Interventores de las Juntas provinciales que pudieron realizarlo en menos tiempo del transcurido, sujetándose á los libros que han debido llevar, siendo causa de dificultades para la buena marcha de la contabilidad en las Delegaciones de Hacienda, cuya falta sólo á dichos funcionarios puede ser computable;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las liquidaciones de que se trata sean terminadas completamente el día 30 de Abril próximo venidero.

2.º Si para la indicada fecha no se hubieran ultimado los referidos trabajos de liquidación, los Delegados de Hacienda, de acuerdo con los Gobernadores civiles de las provincias, nombrarán personal temporero suficiente para conseguir la pronta terminación, abonándose el sueldo ó gratificación que se le asigne con cargo al que perciben los Secretarios Inventores, á cuyo efecto se dispondrá lo conveniente para este cumplimiento por los citados Gobernadores civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 de Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 472

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Cédulas personales.—Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, elevando á dicha Dirección dentro los diez primeros días de Marzo próximo el estado del pedido general de cédulas personales, esta Administración recuerda de nuevo á los Alcaldes la imprescindible necesidad de remitir á esta Oficina los padrones de cédulas antes de finalizar el actual mes, pues en caso contrario quedan conminados con la multa de 15 pesetas y el envío de un comisionado para recogerlo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran por su morosidad.

Palma 25 Febrero de 1901.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Núm. 473

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALARÓ

Pliego de condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento arrienda en pública subasta el servicio del Alumbrado público de esta villa, por medio de la Electricidad.

1.ª El contratista se obliga á suministrar el fluido eléctrico que sea necesario para poner en actividad el número de lámparas que resulte fijado para el alumbrado público dentro de esta población, por todo el tiempo que dure el contrato.

2.ª Se obliga el contratista á hacer por su cuenta la instalación colocando las lámparas dentro del radio de la población en los sitios y locales que designe el Ayuntamiento y también será de su cuenta la conservación, entretenimiento y reparación de todo el material destinado al suministro del alumbrado eléctrico, á excepción de los casos en que los desperfectos del mismo, sean producidos por alborotos ó desórdenes públicos, en los cuales la reparación será de cuenta del Municipio.

3.ª Se adopta como medio para el alumbrado público municipal, el de

lámparas de diez y seis bujías, de la clase y conforme el modelo que tiene este Ayuntamiento de manifiesto en la Secretaría.

4.ª La duración del contrato será por veinticinco años, á contar desde primero de Julio del corriente año ó desde la fecha de quedar instalado si lo fuere antes.

5.ª El número de lámparas que han de instalarse desde luego, se fija en cuarenta. Podrá empero el Ayuntamiento en cualquier tiempo aumentar este número como le convenga mientras el total no exceda de ciento, abonando por cada una de las que aumente igual precio que haya resultado en el remate por cada una de las fijadas. Mas ochenta bujías para las dependencias municipales, de éstas, veinte para todas las noches del año y las sesenta restantes solo para veinte noches, distribuida para unas y otras la intensidad en los aparatos y lámparas en los puntos y forma que determine la Comisión, sin que para el alumbrado de las dependencias municipales, se aumente el precio concertado para el alumbrado público, esto es, que se consideren de gracia y sin retribución de ninguna especie, siendo la conservación de los aparatos de cargo y cuenta del empresario como las restantes del alumbrado público.

6.ª El alumbrado público tendrá lugar todas las noches, desde el anochecer hasta las once de la noche en los meses de Octubre á Marzo inclusivos y hasta las doce de la noche en los seis meses restantes. Además en diez días del año, que señalará el Ayuntamiento con la debida anticipación, durará el alumbrado toda la noche, sin que por ellos se haga aumento alguno en el precio.

7.ª El precio que se establece como tipo para la subasta es de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales por cada lámpara de diez y seis bujías. Además se fija también como precio por cada lámpara en su primera colocación, que es la única que acepta como de su cargo el Ayuntamiento, la suma de treinta y cinco pesetas, que abonará el Ayuntamiento al contratista luego de terminada por éste, la instalación en cuanto exceda de la cantidad de mil pesetas que según la condición 19 debe retener el Ayuntamiento para el caso previsto en el citado artículo y sirviendo además á cuenta como fianza según la condición 17.

8.ª El Ayuntamiento concederá al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público que establece por todo el tiempo del contrato, sin que durante el mismo pueda contratarlo con otro particular ó empresa, ni tampoco establecerlo por su cuenta.

9.ª Autorizará el Ayuntamiento al rematante para el emplazamiento y colocación de postes, palomillas, soportes, columnas y cables que sean necesarios, dentro la población y edificios de su propiedad, y además se obliga á recabar la conformidad de los propietarios á quienes puedan afectar y caso de no obtener ellos los permisos correspondientes instruirá el expediente para declaración de utilidad pública de la obra y verificará por su cuenta la expropiación forzosa á que haya lugar.

10. El Ayuntamiento no gravará con ningún arbitrio ó impuesto al servicio de alumbrado público, ni tampoco lo impondrá á los particulares por el consumo que acaso hagan del fluido eléctrico que les facilite el contratista.

11. El personal encargado del servicio general del alumbrado será pagado por el contratista á cuyas ordenes funcionará, y de cargo del mismo ó de otro que éste designe, será la limpieza y conservación en buen estado de las lámparas y demás material instalado en la vía pública ó en los edificios del Ayuntamiento.

12. El contratista se obliga á introducir todas las modificaciones ó variaciones que puedan contribuir al mayor perfeccionamiento del alumbrado eléctrico, según los adelantos que durante el contrato se hagan de uso general,

mientras que con ello no sufra perjuicios, ó que caso de experimentarlos, se obligue el Ayuntamiento á su abono.

13. Será derecho exclusivo del contratista el ejecutar los enlaces con los conductores principales de la red y sus derivaciones así como los empalmes, de todos los conductores, y el de restablecer la distribución de la corriente que hubiere sido cortada, pudiendo también tomar derivaciones de todas las acometidas destinadas al servicio público para utilizarlas en favor de particulares.

14. Cuando por razón de desperfectos en la maquinaria ó otros motivos fortuitos ó casos de fuerza mayor dejase de facilitar el contratista la corriente eléctrica á que estará obligado, interrumpiéndose por esto el alumbrado público, dejará el Ayuntamiento de abonar al mismo contratista la parte de precio que corresponda por los días que dure la interrupción, mientras no excedan de veinte. Pero pasando de este número, ó debiéndose á otras causas ó motivos la falta del contratista en facilitar la corriente eléctrica, sufrirá éste como pena por cada día que dure, el duplo del precio correspondiente también por cada día, que abrá de abonar al Ayuntamiento.

Y si la falta procediese de incuria ó resistencia por parte del contratista, incurrirá éste en la multa de veinte y cinco pesetas por cada día que deje de atender el alumbrado público.

15. Serán de cargo del contratista los perjuicios que acaso ocasione, tanto al público como á particulares, con la instalación ó con motivo de no hacerla en la forma correspondiente.

El Ayuntamiento se obliga á satisfacer al contratista el importe del servicio de alumbrado por mensualidades vencidas, debiendo verificarlo dentro del mes siguiente, y si dejase de hacerlo durante tres meses podrá el contratista dejar de facilitar la corriente, sin necesidad de tramite alguno ni gubernativo ni judicial y tendrá derecho además á que le indemnice el Ayuntamiento, á razón de cincuenta céntimos de peseta por cada lámpara y al al abono de intereses por su alcance, á razón del cinco por ciento anual.

16. El concesionario podrá transmitir sus derechos y obligaciones á terceras personas, sin alterar en manera alguna las condiciones del contrato, debiendo ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para su aprobación.

17. Los licitadores para concurrir á la subasta habrán de constituir la fianza provisional en cantidad de sesenta pesetas que es el cinco por ciento de la cantidad anual á que puede ascender el remate, y el que obtenga este á su favor habrá de constituir la fianza definitiva en doble cantidad, á cuenta de la cual le servirá la suma de mil pesetas que ha de retener el Ayuntamiento según la condición 7.ª

18. Las faltas en que incurra el contratista serán castigadas siendo leves y distintas de las expresamente señaladas antes, con multas que podrá imponerle el Alcalde, cada una de las cuales no podrá exceder de diez pesetas.

Así para la efectividad de éstas, como para responder el contratista de cualquiera otras obligaciones que haya dejado de cumplir, podrá dirigirse el Alcalde ó el Ayuntamiento contra la fianza por la vía gubernativa hasta resultar debidamente cubierta.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración del precio ó modificación alguna. Esto obstante si el rematante ó quien le sustituya en cualquier tiempo quisiera separarse de un modo definitivo del contrato, por no poder cumplirlo ó por otro motivo cualquiera, podrá hacerlo avisando al Ayuntamiento con ocho días de anticipación y en este caso quedará á favor del Ayuntamiento todo el material invertido en la instalación para el alumbrado público, y además abonará el contratista al Ayuntamiento co-

mo indemnización de perjuicios la cantidad de mil pesetas que al efecto se fija, cantidad que en concepto de fianza retendrá el Ayuntamiento según se expresa en la condición 7.ª y 17, hasta la terminación del contrato quedando entonces rescindido y sin efecto ulterior alguno el contrato.

20. Se somete el rematante á los Tribunales de este partido judicial ó de la provincia que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

21. Se obliga el rematante á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y la escritura y cuantos gastos se ocasionen por éstas.

22. Los letrados que designa el Ayuntamiento para el bastaneo de poderes que hayan de otorgarse para concurrir á la subasta, son todos los que ejercen la profesión en este partido judicial y en el de Palma.—Alaró 2 Enero de 1901.—La Comisión.—Juan Pascual.—Bartolomé Simonet.—Pedro Ferrer.

Sesión de 6 Enero de 1901.—Aprobado por el Ayuntamiento el precedente pliego de condiciones.—Así resulta del acta.—Homar, Secretario.—Hay un sello.

Sesión de 22 Febrero de 1901.—Acordado adicionar al precedente pliego de condiciones la siguiente, y el Modelo de proposición que dicen:

23. Transcurrido ya el plazo que marca el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, para presentar reclamaciones no resulta haberse producido ninguna. Y en su consecuencia se anuncia la subasta, que tendrá lugar el día cuatro de Abril próximo á la hora de las once.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número.... me comprometo, á tomar á mi cargo el servicio del alumbrado público de la villa de Alaró por medio de la Electricidad por el tiempo de veinte y cinco años y demás condiciones que se expresan en dicho anuncio por la cantidad de.... cada uno de dichos años.

(Fecha y firma.)

Así resulta del acta.—Homar, Secretario.—Hay un sello.

Núm. 474

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

En sesión que acaba de celebrarse queda verificado el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, resultando elegidos los siguientes:

1.ª Sección

D. Sebastian Cladera Femenía
José Tugores Socías, Melsión
Antonio Serra Serra

2.ª Sección

D. Jaime Serra Palou
Antonio Rian Cladera
Felio Ballester Reinés

3.ª Sección

D. Pedro Cladera Quetglas
Pablo Coll Más
Bartolomé Serra Serra

4.ª Sección

D. Juan Obrador Munar
Juan Comas Comas

5.ª Sección

D. Antonio Comas Serra
Francisco Cantallops Mir
Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley municipal vigente.
La Puebla 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 475

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado por la Junta repartidora el proyecto del Reparto vecinal de Consumos de esta villa para el corriente ejercicio, se hallará expuesto al público en el zaguan de la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles, á efectos de reclamación.

Lluchmayor 22 de Febrero de 1901.—El Alcalde-Presidente accidental, Antonio Monserrat.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 476

Formado por los representantes del gremio de granos y líquidos el reparto entre los agrimiados, del cupo de consumos y recargos que les corresponde satisfacer durante el corriente ejercicio, se hallará expuesto al público, á efectos de reclamación, en el zaguan de la Casa Consistorial, por espacio de ocho días hábiles.

Lluchmayor 22 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.

Núm. 477

ALCALDIA DE SANSELLAS

Terminado el repartimiento del impuesto sobre consumos, y recargos autorizados, queda expuesto al público por término de ocho días á efectos de reclamación, pasados los cuales se reunirá la Junta para oír y fallar las que se produzcan en el acto como igualmente las que se hubiesen presentado por escrito durante aquel plazo.

Sansellas 22 de Febrero de 1901.—El Alcalde-Presidente, Antonio Cirer.

Núm. 478

ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año, estará expuesto al público á efectos de reclamación, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia 19 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Ferrer.—El Secretario, José Tur.

Núm. 479

ALCALDIA DE SAN LORENZO

Ignorándose el actual paradero del mozo, Pedro Llinás Puigros, hijo de Gabriel y Catalina, el cual fué alistado en el de este término para el reemplazo del año que cursa, en cuyo sorteo cupole el número 36, se le cita por la presente, para que el día tres del mes de Marzo próximo, á las ocho se presente en esta Casa Consistorial, para asistir al acto de la clasificación de soldados, advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto, sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

San Lorenzo 23 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gabriel Galmés.

Núm. 480

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Pons Caimari, sorteado en este pueblo el día diez del actual como natural del mismo y también el de sus padres Miguel y Antonia, se cita á dicho mozo para que comparezca al acto de la declaración de soldados que ha de verificarse en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Marzo á las 8 de su mañana, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Selva 23 Febrero 1901.—El Alcalde, Jaime Solvellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 481

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 23 de Febrero 1901.—El Alcalde, Jaime Solvellas.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 482

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El repartimiento de Consumos y recargos autorizados de este término municipal para el año 1901, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial durante ocho días hábiles á efectos de reclamación, pasados los cuales se reunirá la Junta para oír y fallar las que se hayan hecho por escrito y las que hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Artá 24 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Casellas.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el 4.º trimestre de 1900, formado en cumplimiento al art. 109 de la ley municipal.

Día 6 Octubre.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. La distribución de fondos del corriente mes. El deslinde por medio de zarcos del terreno que comprende una calle recién abierta. Se concedió permiso á Bartolomé Martínez para construir una pared. Que las sesiones tendrán lugar los sábados á los ocho de la noche. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el tercer trimestre, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL. El presupuesto del coste de las obras para conducir las aguas del Puig acordando hacer la pared por administración con el auxilio de la prestación personal. Se concedió ocho días de licencia al Secretario de la corporación para asuntos propios quedando encargado el auxiliar de Secretaría.

Día 13 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Que la comisión examine las obras verificadas por Bartolomé Vives por si resultan ciertas las denuncias formuladas. Quede ocho días sobre la mesa una instancia del Inspector de carnes D. Bartolomé Caldenty.

Día 20 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se acordó desestimar la instancia presentada por D. Bartolomé Caldenty suplicando no se permita á los habitantes sacrificen res alguna sin el previo reconocimiento, encargando á los empleados del Municipio la mayor vigilancia caso de existir los abusos que se dice.

Día 27 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó que el medio único viable para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el próximo año es el de repartimiento vecinal y remitir el expediente á la superioridad para su aprobación. Se aprobó el presupuesto de las obras del Puig de la Font acordando empezar los trabajos á la mayor brevedad hasta llegar al extremo de la pieza de Bartolomé Morey y de aquí un ramal provisional que empalme con la acequia vieja. Se nombró una comisión para examinar la obra de la casa-cuartel de la Guardia Civil propiedad de D. Pedro Antonio Servera. Se acordó interesar del Señor Gobernador Civil el pronto despacho del recurso interpuesto por D. Andrés Pascual.

Día 3 Noviembre.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se concedió á D. Pedro José Llull Serra un mes de prórroga para poner en línea las dos cocheras que tiene en la calle del Molino y en cuanto á sustituir por una puerta los sillares puestos sobre el acueducto de la fuente d'en Llisa se acordó quede sobre la mesa. Conforme con el dictamen de la Comisión se acordó aceptar la casa construída para Cuartel de la Guardia Civil y comunicar al cabo comandante del puesto que previos los trámites legales señale día para hacerse cargo de la misma. Se acordó empezar el primer turno de la prestación personal á cuenta del año próximo por haberse agotado los tres turnos de 1899-900. Se acordó exigir en el próximo año económico tres turnos de prestación personal y que los precios de redención sean los mismos del año anterior.

Día 10 id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 13 id. En segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se concedió á Antonio Bauzá un socorro de cuarenta pesetas para atender al restablecimiento de su salud y de su esposa. Se aprobó el pago del capítulo de Imprevistos de una cuenta para trasfornar dos romanas sistema antiguo hecha baja de unas balanzas. Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes. Se aprobó el padrón de prestación personal para 1901 acordando su exposición al público á efectos de reclamación.

Día 17 id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 20 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó comunicar á Miguel Servera que en lo sucesivo queda terminantemente prohibido tener cerdos en una barraca que posee al lado del acueducto d'en Llisa. Se acordó nombrar oficial -ache á Antonio Artigues Servera interin se provee la vacante por el Ministerio de la Guerra.

Día 24 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó rebosar la pared del corral de la Escuela pública de niños. Se acordó interesar de la Comisión Provincial se presente el Arquitecto al objeto de levantar un plano del actual acueducto de la fuente d'en Llisa y según el desnivel que tiene formar el oportuno proyecto de construcción de un nuevo acueducto, y formar el plano de rasante de una calle recién abierta. Se acordó no poder acceder á la petición formulada por D. Pedro José Llull en sesión de tres del corriente y en su consecuencia quite los sillares puestos sobre el acueducto de la fuente d'en Llisa concediendole hasta el tres del mes próximo para verificarlo y de no hacerlo se procederá de oficio y á sus costas.

Día 1.º Diciembre.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó la relación de los vecinos que desean redimir á metálico la prestación personal acordando pase en su día al recaudador para su cobro. Se aprobaron los repartimientos de Territorial acordando su exposición al público á efectos de reclamación. Se autorizó al Sr. Alcalde para que firme con el Jefe de la Guardia Civil el pliego de condiciones para el arriendo de la nueva casa cuartel las que aprobó la Corporación.

Día 8 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró una comisión para que formulen el pliego de condiciones para el arriendo en el presente año de los arbitrios municipales. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se nombró á D. Juan Nebot Llitas para presentar en la Tesorería de Hacienda las cédulas sobrantes abonando le la Comisión de Imprevistos. Se aprobaron las cuentas rendidas por D. Nicolás Montaner acordando se formalicen las oportunas operaciones. Firmadas las condiciones de arriendo de la nueva casa-cuartel para la Guardia Civil se acordó empezar el arriendo desde 1.º del actual. Se acordó se presente el propietario de la casa que ocupaba la Guardia Civil para rescindir el contrato de arriendo que habia estipulado á contar del 31 del mes actual.

Día 15 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobaron las bases y pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales señalando el 22 y siguientes para las subastas.

Día 22 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó el pago de varias cuentas por efectos suministrados. Se concedió permiso á Bartolomé Servera Sancho para agrandar el portal y abrir tres ventanas en una casa calle de las Creus.

Día 29 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobaron las actas de remate de los arbitrios municipales. Se acordó exponer al público á efectos de reclamación el padrón de vecinos formado para 1901. Se aprobó el plano de fachada presentado por D. Andrés Pascual autorizándole para verificar las obras. Quedó enterada la Corporación de haberse aprobado el presupuesto ordinario formado para 1901. Se acordó que la Comisión se presente sobre el terreno para señalar á Pedro Ballester las líneas que interesa para construir una pared en el camino Se Canal.

Son Servera 15 Enero de 1901.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Así resulta del acta. Son Servera 19

Enero de 1901.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

Núm. 484

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Extracto de los acuerdos tomado por el Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 2 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas desde la anterior sesión.

Día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar cuantas disposiciones se previenen en los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas durante la última semana.

Día 16 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se levantó la sesión.

Día 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior, acordose informar desfavorablemente una solicitud presentada á la Administración de Hacienda por el vecino de esta villa José Aulet Bibiloni contra la cuota que se le señaló en el reparto de consumos de 1899 á 1900. Se acordó la distribución de fondos del presente mes y se levantó la sesión.

Día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó pendiente de resolución una solicitud de D. Cristóbal Bibiloni Noguera al objeto de que se le abone el alquiler de la casa-escuela de niños á razón de 133 ptas. 33 céntimos anuales, en vez de 100 ptas. que figuran presupuestadas.

Enteróse el Ayuntamiento de una certificación remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, librada por el Jefe de la sección de propiedades de esta Provincia acreditativa de que el censo de 448 pesetas 45 céntimos que presta esta Corporación al Estado procede de la Santa Iglesia Catedral de esta diócesis, se halla impuesto sobre sus bienes y rentas, según escritura de 17 de Marzo de 1700. Se acordó procedía el nombramiento de una comisión de varios Sres. Concejales al objeto de averiguar lo que haya sobre el particular.

Día 6 de Noviembre.—Se aprobó la anterior acta. Quedó enterado el Ayunta-

miento de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL últimamente recibidos. Se declaró cesante el Ajente ejecutivo por consumos de este municipio Antonio Canelas Coll. Acordose nombrar Ajente ejecutivo de este municipio á D. Eduardo Perez Gutierrez vecino de Palma.

Núm. 484

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Extracto de los acuerdos tomado por el Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 2 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas desde la anterior sesión.

Día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar cuantas disposiciones se previenen en los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas durante la última semana.

Día 16 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se levantó la sesión.

Día 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior, acordose informar desfavorablemente una solicitud presentada á la Administración de Hacienda por el vecino de esta villa José Aulet Bibiloni contra la cuota que se le señaló en el reparto de consumos de 1899 á 1900. Se acordó la distribución de fondos del presente mes y se levantó la sesión.

Día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó pendiente de resolución una solicitud de D. Cristóbal Bibiloni Noguera al objeto de que se le abone el alquiler de la casa-escuela de niños á razón de 133 ptas. 33 céntimos anuales, en vez de 100 ptas. que figuran presupuestadas.

Enteróse el Ayuntamiento de una certificación remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, librada por el Jefe de la sección de propiedades de esta Provincia acreditativa de que el censo de 448 pesetas 45 céntimos que presta esta Corporación al Estado procede de la Santa Iglesia Catedral de esta diócesis, se halla impuesto sobre sus bienes y rentas, según escritura de 17 de Marzo de 1700. Se acordó procedía el nombramiento de una comisión de varios Sres. Concejales al objeto de averiguar lo que haya sobre el particular.

Día 6 de Noviembre.—Se aprobó la anterior acta. Quedó enterado el Ayunta-

miento de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL últimamente recibidos. Se declaró cesante el Ajente ejecutivo por consumos de este municipio Antonio Canelas Coll. Acordose nombrar Ajente ejecutivo de este municipio á D. Eduardo Perez Gutierrez vecino de Palma.

Núm. 484

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Extracto de los acuerdos tomado por el Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 2 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas desde la anterior sesión.

Día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar cuantas disposiciones se previenen en los «Boletines Oficiales» y comunicaciones recibidas durante la última semana. Se nombró una comisión compuesta de dos Sres. Concejales y D. Eduardo Garcia al objeto de que examinar los documentos en que el apoderado de la manda pia de D. Martin Gil fundó la reclamación de un censo á este Ayuntamiento.

Día 16 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se levantó la sesión.

Día 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior, acordose informar desfavorablemente una solicitud presentada á la Administración de Hacienda por el vecino de esta villa José Aulet Bibiloni contra la cuota que se le señaló en el reparto de consumos de 1899 á 1900. Se acordó la distribución de fondos del presente mes y se levantó la sesión.

Día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó pendiente de resolución una solicitud de D. Cristóbal Bibiloni Noguera al objeto de que se le abone el alquiler de la casa-escuela de niños á razón de 133 ptas. 33 céntimos anuales, en vez de 100 ptas. que figuran presupuestadas.

Enteróse el Ayuntamiento de una certificación remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, librada por el Jefe de la sección de propiedades de esta Provincia acreditativa de que el censo de 448 pesetas 45 céntimos que presta esta Corporación al Estado procede de la Santa Iglesia Catedral de esta diócesis, se halla impuesto sobre sus bienes y rentas, según escritura de 17 de Marzo de 1700. Se acordó procedía el nombramiento de una comisión de varios Sres. Concejales al objeto de averiguar lo que haya sobre el particular.

Día 6 de Noviembre.—Se aprobó la anterior acta. Quedó enterado el Ayunta-

Depositaria de fondos municipales de Maria

CUENTA del 4.º trimestre del año 1900 que rinde del Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2710'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3878'44
Cargo.	6588'88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5246'07

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 1842'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	658'51	11'65	670'16
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	150'20	»	150'20
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	37'50	37'50
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas	235'27	»	235'27
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4048'88	3829'29	7878'17
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	5092'86	3878'44	8971'30
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	23'85	2537'50	2561'35
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	80'00	80'00
4 Instrucción pública.	1106'25	1106'25	2212'50
5 Beneficencia.	»	100'00	100'00
6 Obras públicas.	»	200'00	200'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	1152'32	1202'32	2354'64
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos.	20'00	100'00	120'00
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	2382'42	5246'07	7628'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria, En Maria á 31 de Diciembre de 1900.—El Depositario, Francisco Vanrell.—Conforme.—El Srio. Contador, Antonio L. Monjo—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS
Quintas: Iguorando el paradero del mozo del actual reemplazo Juan Roca Escandell se le cita por medio del presente edicto para que comparezca al acto de la declaración de soldados que ha de verificarse en esta Casa Consistorial el día tres del próximo mes de Marzo a las ocho de su mañana, pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.—Porreras 18 Febrero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Barceló.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
 Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1901, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 25 Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Mateo Camps, Secretario.

AYUNTAMIENTO de Sta. EUGENIA
 Formado el reparto de consumos para el corriente año, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á efectos de reclamación, trascurridos los cuales ninguna será atendida.

Santa Eugenia 23 Febrero de 1901.—El Alcalde, José Amengual.—P. A. de la J. R.—Antonio Coll, Srio.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY
 El reparto individual del impuesto de consumos de esta Villa, formado con sus recargos autorizados para el corriente año de 1901, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles de sol á sol, contaderos desde el en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Santañy 25 Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. de la J. R.—El Secretario, Pedro Tomás.

El padrón de cédulas personales de esta Villa, correspondiente al presente año de 1901, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, cuyas reclamaciones podrán entablarse en la Secretaría de esta Corporación en donde estará expuesto el expresado documento. Santañy 25 Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

ALCALDIA DE MERCADAL
Cédulas personales.—El padrón de cédulas personales formado para el ejercicio del presente año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 22 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Florit,

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM
 El padrón de cédulas personales correspondiente á este pueblo y actual año 1901, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Juliá.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad y su término municipal para el corriente año de 1901, quedará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ciudadela 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, El Conde de Conde-Saura.—Sebastián Febrer, Srio. interino.

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado á instancia de D. Antonio Mesquida y Mora, contra Francisca Hernandez y Servera y en caso de haber fallecido, contra sus herederos, sucesores ó causahabientes, de paradero ignorado, constituidos en rebeldía, sobre pago de cantidad, se les requiere para que dentro el término de tercero día, presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de una pieza de tierra de extensión de veinte y ocho destres, equivalentes á cuatro áreas noventa y siete centiáreas, treinta centímetros, sita en el término de esta ciudad y punto llamado El Pinar del Real, lindante por Norte, con tierra de Juana Ginard; por Sur, con la de Magdalena Tomás; por Este, con camino de establecedores; y por Oeste, con tierras de D.^a Catalina Oliver y Peña y de sus hijos D. Miguel, D. Martín, D.^a Magdalena y D.^a Antonia Mir; cuya finca les ha sido embargada en el juicio de que queda hecho mérito.

Dado en Palma á doce de Febrero de mil novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

D. Gabriel Campamar y Carrió, Juez municipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal promovido ante este Juzgado por Antonio Rotger y Morlá contra Lorenzo Bannasar y Vidal, todos de esta vecindad, seguido en rebeldía en contra el último, sobre pago de cantidad, tengo acordado en proveido de hoy fecha, sacar en pública subasta y por término de ocho días los muebles y otros efectos, que á continuación se expresan, y á saber:

1.^a Una arca, con cajón en su fondo, de abeto y de mediano uso, y su correspondiente llave, y cerraja; un quinqué de paret usado, tres tinajas usadas; una maleta de hule con su correspondiente llave, usada, un cajón de madera, con veinte y cuatro botellas de gaseosas, y de éstas siete llenas, un molinete de paret para moler café, un lebrillo usado, y cuatro delantales de diferentes muestras y cuatro trozos de tela blanca, de unos tres palmos largo, lo evalúan en cantidad de treinta y dos pesetas.

2.^a Una mesa con cajón de abeto usada, una boina azul usada, un par de elásticos blancos usados, dos camisas de lista, cinco cazuelas de diferentes dimensiones, cinco hollas de idem, una cafetera rusa de hojalata de mediano uso, cuatro garrafrones (barrals) de los cuales dos grandes y dos mas pequeños, se justiprecian en cantidad de veinte y cuatro pesetas.

Tres platillos para tomar café, once botellas de metal algo usadas y de las cuales cinco llenas de licor, un vaso de cristal grande y otro mas pequeño, un colador de hojalata con mango de madera, una cuchara grande, una mampara de tela blanqueada de cal, y sus bastimentos de madera, una espuertecita de palmito y un *cosí* se evalúan en cantidad de doce pesetas.

Un bufete pintado color canela con cajón y llave usado y algunos papeles y un hornillo (fornet) de metal usado, roto, y

una guitarra usada con tres cuerdas y seis clavijas justipreciado en quince pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día primero de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana ante este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que todo licitador para tomar parte á uno ó mas lotes comprendidos en la subasta, deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de cada uno de los mismos lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta del precio al que les fuere adjudicado, previniendo que podrán hacerse posturas portodos los lotes motivo de la presente ó por uno ó mas de ellos, teniendo empero aquella preferencia sobre éstas habiendo igualdad de precio.

2.^a Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate, y que dichos muebles y efectos se hallarán de manifiesto en estrados de este Juzgado.

Muro diez y ocho Febrero 1901.—Gabriel Campamar.—Gabriel Pujol.

D. Sebastian Garau y Molinas, Juez municipal de la villa de Sansellas, Partido judicial de Inca, Provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en el expediente de información posesoria, instruido á instancia y favor de Francisca Bibiloni y Roca, con el objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido, dos fincas denominadas «Son San Juan» y «Son Mated» situadas en este término municipal, de cabida respectivamente de trecientos y cuatrocientos destres (53 áreas 27 centiáreas y 71 áreas 3 centiáreas) cuya última finca, ó sea la llamada «Son Mated», se ha encontrado inscrita, en mayor cabida, á nombre de su padre Antonio Bibiloni Pou, fallecido hace unos treinta años, se cita y emplaza á los herederos de dicho causante y á cuantas personas pueda haber interesadas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley hipotecaria vigente, á fin de que dentro el término de ocho días hábiles, contaderos desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se apersonen en el expresado expediente á oponerse á la solicitada inscripción, si así lo estimen conveniente á sus derechos, advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo y en vista de lo que expongan ó de su incomparecencia, se confirmará ó revocará el auto de aprobación en el mismo ya recaído.

Dado en Sansellas á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Sebastian Garau.—Jaime Vich, Srio.

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Marzo próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Palma 22 de Febrero de 1901.—Tomas Ruiz Perez.

Artículos de Subsistencias
 Harina flor, cebada, leña, galleta.

Artículos de Utensilios
 Aceite, petróleo, jabón, paja larga carbon de cok, id. vegetai, leña de tronco y ceniza.

CENTRO FARMACEUTICO

Balance que comprende el 23.º ejercicio de la Sociedad, desde 1.º Enero á 31 Diciembre 1900.

Activo	Pesetas
Accionistas.	20.000'00
Por el 20 p 3 á desembolsar	
Finca.	15.001'41
Su valor actual.	
Diversos.	27.102'88
Saldos deudores.	
Fiados tienda.	3.132'44
Saldos deudores.	
Material y enseres.	2.566'11
Su valor actual.	
Efectos á cobrar.	6.241'55
Saldo.	
Fomento agrícola etc.	5.121'75
Saldo á r/f.	
Mercaderías.	47.231'50
Existencia segun inventario.	
Caja.	1.465'23
Existencia en efectivo.	
	127.862'37

Pasivo	Pesetas
Capital.	100.000'00
El social.	
Corresponsales.	19.445'41
Saldo acreedores.	
Bernardo Roca etc.	1.382'12
Saldo á r/f.	
Dividendos activos á satisfacer.	117'50
Por saldo.	
Perdidas y ganancias.	6.917'34
Saldo beneficios.	
	127.862'37

D. Juan Sureda y Rodriguez, Farmacéutico y Vocal Secretario de esta Sociedad.

Cerfico: que el Balance que precede fué aprobado por la Junta general de Señores accionistas en sesión ordinaria del día 27 del corriente conforme así consta en el libro de actas correspondiente.

Y para que conste donde conenga expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Palma á 21 Febrero 1901.—El Secretario, Juan Sureda.—V.º B.º—El Presidente, Juan Munar.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el art. 25 de los Estatutos para la Junta General que debia tener lugar el día 26 del actual, se convoca nuevamente á los Señores Accionistas para la que se verificará el día 5 de Marzo próximo á las quince (tres de la tarde) en el local de la estación de Palma; en la inteligencia de que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto por el citado art. 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría, todos los días no festivos de doce de la mañana á dos de la tarde, desde el del inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar á otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los Señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el día 26 del actual, servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas si no se retiran por los interesados.

Palma 23 de Febrero de 1901.—El Presidente, Rafael L. Blanes.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Srio.